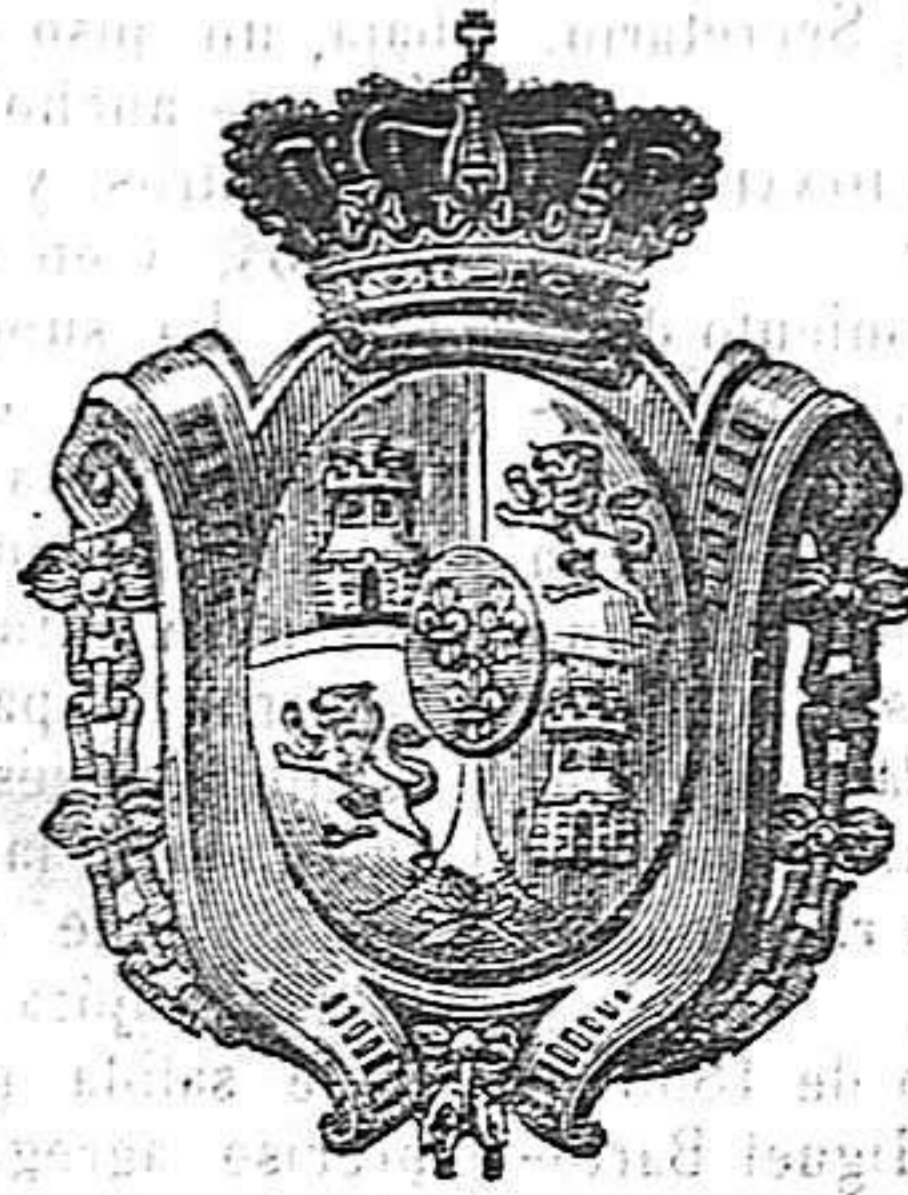


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La total carencia de recursos de los que ordinariamente desean ingresar en la recluta voluntaria para Cuba, ofrece en la práctica la dificultad de que puedan adquirir algunos de los documentos que para su alistamiento exige el art. 4.º de la Real orden de 23 de Julio último.

Y teniendo en cuenta que la indicada circunstancia pudiera dar lugar á explotaciones que es preciso evitar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; se ha servido disponer:

1.º Cuando algunos de los presentados al alistamiento no pudiera entregar el certificado de buena conducta y el de su estado civil, se suplirá este documento por un informe que las Autoridades militares pedirán á aquellas á quienes corresponda la expedición de dichos documentos.

2.º Se admitirán, aunque no se presenten legalizadas, las partidas de bautismo de los individuos de diez y ocho años, sin perjuicio de proceder luego á su compulsación oficial por conducto de la Autoridad militar respectiva.

3.º Si los licenciados absolutos hubiesen extraviado sus cédulas personales, se hará la identificación de sus personas con la licencia original, y en caso de que ésta también hubiese sufrido extravío, bastará un certificado del Jefe del Cuerpo en que sirvió. En dicho certificado, que podrá ser pedido por el Depósito ó Cuerpo reclutador, se hará constar que es licenciado del mismo.

4.º Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva que se alistén en puntos en que no resida el Cuerpo de reserva á que pertenecen, podrán sustituir el certificado de su

estado civil por otro expedido por la Autoridad municipal del punto donde residan.

5.º En un mismo documento se podrá certificar acerca del estado civil y la conducta, cuando corresponda expedirlo á una sola Autoridad.

6.º La entrega de las 200 pesetas de gratificación que debe recibir el alistado, según la regla 2.ª de la Real orden antes citada, la víspera del día del embarco para Cuba, podrá ser adelantada por el depósito respectivo, si tuviere fondos el día antes de salir para el punto de embarque.

7.º A todos los alistados se les hará conocer, antes de serlo, la responsabilidad criminal en que incurren, caso de suplantación de nombre ó presentación de documentos que luego resulten falsos.

8.º Los Comandantes en Jefe quedan autorizados para adoptar por sí, en cada caso, las medidas que juzguen más convenientes para facilitar el éxito de la recluta dentro del espíritu de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895. — Azcárraga. — Señor...

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de obstetricia y Ginocología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en Medi-

cina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa

de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque. (Gaceta del 30 de Julio).

## CONSEJO DE ESTADO

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Julio de 1895.—La razón social «Juan Vilella y compañía», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1895, recaída en el expediente administrativo judicial núm. 2/94 sobre diferencias en el despacho de un cargamento de petróleo importado en Tarragona por el vapor Ciudad de Reus en su viaje de Agosto de 1893 y procedente de Filadelfia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3876.

### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Pedro Vidal Altimir, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Arsegul, provincia de Lérida, estatura 1.580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 12 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3877

Don Delfín Navás Ferré, Alcalde constitucional de Cabacés.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.667.12 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabacés 8 de Agosto de 1895.—Delfín Navás.

Núm. 3878

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barará

Terminado el reparto de la riqueza urbana del actual año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes

puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Barará 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, P. O., José Salat, Secretario. Núm. 3879

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

La Figuera 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Bartolomé.

Núm. 3880

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el repartimiento de arbitrios de esta población para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Salomó 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Creus.

Núm. 3881

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio de 1895-96 por la Junta respectiva, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y á todas horas de oficina, para que pueda ser examinado por todos los que les interesa y objetar contra el mismo lo que en justicia proceda.

Mas de Barberáns 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Tomás Lleixá.

Núm. 3882

Igualmente se hallará de manifiesto por igual plazo de ocho días el reparto girado entre los agremiados del grupo forzoso de líquidos encabezado por su respectiva Junta para el actual ejercicio, á fin de que pueda ser examinado y produzcan, si lo crean justo, las reclamaciones consiguientes.

Mas de Barberáns 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Tomás Lleixá.

Núm. 3883

Asimismo se hallará de manifiesto en la propia Secretaría y por el término de ocho días, el reparto de la guardería rural para el actual ejercicio, durante los cuales pueden examinarlo y formularse cuantas advertencias ó reclamaciones crean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, La Galera y Cenja, lo hagan público por medio de bando para sus vecinos terratenientes de éste.

Mas de Barberáns 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Tomás Lleixá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3884

### EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por doña Rosa Folch Solé, contra D. Pablo de Prada Vilá, de esta vecindad, y don Ramón Chellida Urquizu, se anuncia que el día doce de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta ciudad, calle del Vapor, señalada de número tres, compuesta de planta baja, un piso y el tejado que la cubre, de ancho treinta palmos, ó sean seis metros, y de longitud ciento tres palmos, y en su planta baja tiene un pozo. La superficie de esta casa es de tres mil ciento cincuenta y tres palmos treinta y siete céntimos, equivalentes á ciento diez y nueve metros noventa centímetros, siendo de piedra y barro las paredes de la casa. A la espalda de ésta hay un terreno solar agregado á la misma con dos lavaderos y tiene un poco de agua del «Rech Majó» y como este solar no tiene salida por otra parte, ha sido preciso agregarlo á dicha casa; viniendo obligado el que los compre á construir la pared divisoria entre esta finca y la de D. Francisco Marrasé Ventura, pagándola toda el mismo, según convenio hecho entre ambas partes. La superficie del terreno de la espalda es de cuatro mil seiscientos diez palmos, equivalentes á ciento setenta y cinco metros veinte y ocho centímetros, también superficiales. Reuniendo estas dos superficies de la casa y patio resulta una cabida de siete mil setecientos sesenta y tres palmos treinta y siete céntimos, equivalentes á doscientos noventa y cinco metros diez y ocho centímetros, y linda por junto al Norte, ó izquierda, saliendo con D. Avelino Morera Gilbert; al Sud, ó derecha, parte con otra casita propia del mismo D. Pablo de Prada, parte con herederos de D. José Tomás y parte con D. Pedro Gaspar; al Este, ó frente, con la expresada calle del Vapor, en donde tiene una puerta de entrada, y al Oeste, ó espalda, antes con D. Juan de Ferrer y Durán, y hoy con terreno de D. Francisco Marrasé Ventura y D. Tecla de Prada Calafell. Tasada la casa en seis mil ochocientos pesetas, y el patio en dos mil novecientas, ó sea en junto en nueve mil setecientas pesetas. 9.700 ptas.

Segunda. Otra casa sita en dicha calle del Vapor, señalada de número seis, compuesta de planta baja, teniendo en la espalda un horno cubierto para cocer objetos de alfarería y en la parte de delante un pequeño piso de unos ochenta palmos de profundidad. Tiene una superficie de tres mil cuatrocientos ochenta y tres palmos noventa y cinco céntimos, equivalentes á ciento treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros; lindante por Norte, ó sea izquierda, entrando, con un almacén de D. Jaime Llorach y Pi, por Sud, ó derecha, con D. Antonio Calafell Pastor y parte con terrenos de la primera esposa de don Pablo de Prada, D.ª Mariana Calafell Pastor; por la espalda, ó Este, con edificio que se cree es del Sr. Müller, y por Oeste, ó frente, con la expresada calle del Vapor, con dos puertas de entrada. Tasada en cinco mil quinientas cincuenta pesetas. 5.550 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito

como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dichas fincas estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos, y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Tarragona diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3885

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Juan Gaudí, en representación de D.ª María Busquets Gibert, viuda, vecina de Vilallonga, contra los herederos de D. Pedro Vidal Torres, vecino que fué de la misma población, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Valls cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias simples que se acompañan, de las cuales se hará el uso en derecho procedente y unáanse aquéllas, á excepción de la escritura de poderes que se devolverá después de quedar copia certificada á continuación, teniendo por comparecido y por parte al Procurador D. Juan Gaudí en la representación que ostenta. Se admite dicha demanda como de menor cuantía conforme á derecho, y de ella se confiere traslado á los herederos de D. Pablo Vidal y Torres, vecino que fué de Vilallonga, donde falleció en diez de Enero de mil ochocientos noventa y dos, á quienes se emplazará por medio de edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose por medio de despacho un ejemplar al Juez municipal de dicho pueblo para que lo fije en el sitio público de costumbre, otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado y otro para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expidiéndose al efecto el oportuno oficio, en cuyos edictos se hará constar que se señala el término de nueve días para que comparezcan en forma en autos dichos demandados, los cuales deberán contestar á la demanda dentro de seis días, á contar desde el siguiente al en que se hayan personado, como dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la expresada ley. Lo manda y firma el señor Juez del partido, de que doy fé.—Isidro Liesa.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.»

Es conforme con su original. En su virtud se confiere traslado de la expresada demanda por medio de la presente cédula á los herederos de D. Pedro Vidal Torres, á quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y contesten á la demanda dentro de seis días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejan de verificarlo.

Valls cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Neljo.